

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-02867** del 27 de agosto 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, con Nit 890.904.996-1, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.065.374, a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.667.069, para uso doméstico, en beneficio de la caseta de Operación Embalse la Fe, Ubicado en el predio con FMI 017-2395, localizado en el municipio de El Retiro, Antioquia

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Retiro, entre los días 06 y 21 de septiembre de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realizaron visita al sitio de interés el día 21 de septiembre de 2021 y evaluaron la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-05955** del 30 de septiembre de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

4.1 El trámite no presentó oposiciones.

4.2 La fuente Juanito Laguna que abastece el predio, presenta caudal suficiente para abastecer las necesidades del uso solicitado y mantener un caudal ecológico estable.

4.3 Según las características organolépticas, la fuente presenta a simple vista una buena calidad.

4.4 Es factible otorgar la concesión de aguas a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP, en los términos y caudales descritos en las recomendaciones y exclusivamente para uso doméstico en la vivienda.

4.5 El plan de Uso eficiente y ahorro de agua NO fue presentado.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **IT-05955** del 30 de septiembre de 2021, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado por **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, con Nit 890.904.996-1, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.065.374, a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.667.069, para uso doméstico, en beneficio de la caseta de Operación Embalse la Fe, Ubicado en el predio con FMI 017-2395, localizado en el municipio de El Retiro, Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio:	La Soledad	FMI:	017-2395	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	29	27,83	6	5	44,42	2155
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	La Soledad	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	29	13,77	6	6	8,54	2212		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico					0,0020				
Total, caudal a otorgar de la Fuente Juanito Laguna (caudal de diseño)						0,0020				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,0020				

PARAGRAFO: la concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO**, a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. En el término de quince (15) días calendario:** Presentar El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo 2021 – 2030, en el formato F-TA84 Formulario ahorro uso eficiente agua Simplificado.V01, el cual fue enviado a los correos electrónicos jorge.cariilo@epm.com.co juan.gomez.gomez@epm.com.co y epm@emp.com.co
- 2. En el término de treinta (30) días calendario:** Tramitar permiso de Vertimientos.
- 3. En el término de sesenta (60) días calendario:** Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la fuente JUANITO LAGUNA e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico

para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Mantener la cobertura vegetal protectora de la fuente

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, Representada Legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río NEGRO, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río NEGRO, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y de más autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata/ Fecha 30/09/2021 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 05607.02.38917.